



NOTA INFORMATIVA

Junio 072/2013

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre México y Filipinas sobre asistencia administrativa mutua en asuntos aduaneros

 NATERA

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Filipinas sobre asistencia administrativa mutua en asuntos aduaneros, firmado en Manila, Filipinas, el treinta y uno de agosto de dos mil doce

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 17 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Filipinas sobre asistencia administrativa mutua en asuntos aduaneros, firmado en Manila, Filipinas, el treinta y uno de agosto de dos mil doce” (el “Decreto”), el cual entró en vigor el pasado 15 de junio de 2013.

El 31 de agosto de 2012, en Manila, Filipinas, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, firmó ad referendum el “Acuerdo sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros con la República de Filipinas” (el “Acuerdo”), el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores el 07 de febrero de 2013, según decreto publicado en el DOF el 21 de marzo de 2013.

Ahora bien, en virtud de las notificaciones a que se refiere el artículo 25, numeral 1 del Acuerdo, fueron realizadas en la ciudad de Makati, Manila, el 09 de mayo de 2013, y en la ciudad de Pasay, Manila, el 16 de mayo de 2013, mediante el Decreto publicado el día de hoy se promulga el contenido del Acuerdo.

Para una mejor referencia, a continuación se describe el contenido del Acuerdo:

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Filipinas sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros

- A. Disposiciones Generales (Capítulo I)
 - Definiciones (artículo 1)
 - Alcance del Acuerdo (artículo 2)
- B. Procedimientos generales de asistencia (Capítulo II)
 - Forma y contenido de las solicitudes de asistencia (artículo 3)
 - Asistencia espontánea (artículo 4)
- C. Información (Capítulo III)
 - Comunicación de la información (artículo 5)
 - Información especial (artículo 6)
 - Información para la aplicación de la legislación aduanera (artículo 7)
 - Intercambio de información aduanera (artículo 8)
 - Información relacionada con infracciones aduaneras (artículo 9)
 - Información para la determinación de impuestos aduaneros (artículo 10)
 - Intercambio automático y avanzado de información (artículo 11)
 - Intercambio sistemático de información (artículo 12)
 - Conducto de la asistencia (artículo 13)
 - Expedientes, documentos y otros materiales (artículo 14)
- D. Asistencia especial (Capítulo IV)
 - Vigilancia de mercancías y medios de transporte (artículo 15)
 - Presencia de funcionarios en el territorio de la otra parte contratante (artículo 16)
 - Arreglos para la visita de funcionarios (artículo 17)
- E. Uso, confidencialidad y protección de la información (Capítulo V)
 - Uso de la información (artículo 18)
 - Confidencialidad y protección de la información (artículo 19)
- F. Excepciones y costos (Capítulo VI)
 - Excepciones para proporcionar la asistencia (artículo 20)
 - Costos (artículo 21)
- G. Disposiciones finales (Capítulo VII)

- Aplicabilidad territorial (artículo 22)
- Solución de controversias (artículo 23)
- Revisión (artículo 24)
- Entrada en vigor, modificación y terminación (artículo 25)

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.